



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTOS**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00220-00**
Demandante **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**
Demandado **ESPERANZA VELASQUEZ**
Actuación **NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE /A.S**

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del memorial allegado por la apoderada de la vinculada ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ, junto con el escrito de poder para ejercer su representación, el Despacho considera procedente tenerla por notificada por conducta concluyente, conforme lo señala el inciso primero del Art. 301 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ, del auto admisorio de la demanda calendado el 5 de julio de 2023, conforme lo dispone el inciso primero del Art. 301 del C.G.P.
2. Se ordena que por Secretaría se contabilice el término de traslado de la demanda.
3. Reconocer personería jurídica a la doctora ADRIANA ANDRADE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.546.756 y tarjeta profesional 209.537 del C.S de la J, para que ejerza la representación de la vinculada ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ dentro del presente asunto. Se ordena que por Secretaría se remita el link del expediente.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez